



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1170/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825001088

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre el catálogo de perfil de puestos del jefe administrativo especializado A, propósito de este, actividades, atribuciones, estructura, requisitos para ocupar el mismo y la escolaridad requerida.</i>	<i>Se informa mediante la dirección ejecutiva de administración de personal que las plazas se encuentran bloqueadas definitivamente.</i>	<i>Sobre la entrega la no entrega de la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección ejecutiva de administración de personal, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre el puesto de Jefe Administrativo Especializado "A". - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Cargo, perfil, plazas, bloqueadas, estructura.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **REVOCA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección ejecutiva de administración de personal, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre el puesto de Jefe Administrativo Especializado "A".*

La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección ejecutiva de administración de personal, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre el puesto de Jefe Administrativo Especializado "A".
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de marzo de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Solicitud de Información del Catálogo o Perfil de Puesto

Por medio de la presente, solicito atentamente información sobre el Catálogo de Puestos o Perfil de Puesto correspondiente a la siguiente posición:

- *Denominación del Puesto: Jefe Administrativo Especializado "A"*
- *Nivel Salarial: 1184*
- *Universo: O*
- *Código de Puesto: A01001*

Agradecería recibir información detallada sobre los siguientes aspectos:

1. *Propósito general del puesto*
2. *Descripción de actividades*
3. *Atribuciones o funciones*
4. *Interacción con la estructura organizacional*
5. *Requisitos de ocupación*
6. *Escolaridad requerida*

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

Quedo atento a su pronta respuesta y agradezco de antemano su apoyo....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de marzo de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...
Me permito informarle que, tras realizar una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, que no se ha encontrado ningún documento relacionado con el Perfil de Puesto de Jefe Administrativo Especializado “A”, sin embargo, tras una revisión minuciosa, se advierte que dichas plazas se encuentran bloqueadas, como resultado de la aplicación de dos convenios y un adendum, celebrados entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), con fechas de firma 28 de diciembre de 2017, 31 de enero de 2018, y 26 de marzo de 2018.

Estos convenios establecen que, transcurrido un año desde la transformación de las plazas, los trabajadores beneficiados causarían baja por jubilación y las mismas quedarán bloqueadas, concluyendo con ello la relación laboral de manera definitiva y sin que los trabajadores puedan reservarse el derecho a disfrutar de beneficios posteriores.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los convenios, las plazas en cuestión se encuentran bloqueadas definitivamente.
...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de marzo de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con números de folio 090162825001088, Promuevo este recurso, debido a que no me han dado contestación a mi solicitud, dentro de los plazos establecidos en la ley.

Un cordial saludo...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 31 de marzo de 2025, esta ponencia previno a la persona recurrente con respuesta adjunta ya que la misma se encontraba cargada en el sistema SISAI.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

B) El 11 de abril de 2025, se recibió en esta ponencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el desahogo de la prevención realizada, en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito, presenté una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 090162825001088. Promuevo este recurso debido a la falta de respuesta a mi solicitud, en la cual requerí el perfil o cédula del puesto, así como información detallada del mismo.

El sujeto obligado respondió que las plazas están bloqueadas; sin embargo, seis servidores públicos ocupan dichas plazas. En este sentido, el sujeto obligado debe resguardar y proporcionar la información solicitada, ya que es la autoridad competente con las atribuciones para hacerlo.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta, la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya a las Áreas Estructurales en específico a la Dirección general de administración de personal y desarrollo administrativo que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

Un cordial saludo.”

C) El 23 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

D) El 25 de abril de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

E) El 02 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre el catálogo de perfil de puestos del jefe administrativo especializado A, propósito de este, actividades, atribuciones, estructura, requisitos para ocupar el mismo y la escolaridad requerida.

En **respuesta**, La institución informa mediante la dirección ejecutiva de administración de personal que las plazas se encuentran bloqueadas definitivamente.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se le entrega información que no corresponde con lo solicitado*.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos puntualizar la solicitud inicial:

En cuanto al punto 1

Solicitud: **1.- solicito atentamente información sobre el Catálogo de Puestos o Perfil de Puesto correspondiente a la siguiente posición:**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

11

• **Denominación del Puesto:** jefe Administrativo Especializado "A", **Nivel Salarial:** 1184, **Universo:** O, **Código de Puesto:** A01001.

Agradecería recibir información detallada sobre los siguientes aspectos:

1. **Propósito general del puesto**
2. **Descripción de actividades**
3. **Atribuciones o funciones**
4. **Interacción con la estructura organizacional**
5. **Requisitos de ocupación**
6. **Escolaridad requerida**

Respuesta:

Me permito informarle que, tras realizar una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, que no se ha encontrado ningún documento relacionado con el Perfil de Puesto de Jefe Administrativo Especializado "A", sin embargo, tras una revisión minuciosa, se advierte que dichas plazas se encuentran bloqueadas, como resultado de la aplicación de dos convenios y un adendum, celebrados entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), con fechas de firma 28 de diciembre de 2017, 31 de enero de 2018, y 26 de marzo de 2018.

Estos convenios establecen que, transcurrido un año desde la transformación de las plazas, los trabajadores beneficiados causarían baja por jubilación y las mismas quedarán bloqueadas, concluyendo con ello la relación laboral de manera definitiva y sin que los trabajadores puedan reservarse el derecho a disfrutar de beneficios posteriores.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los convenios, las plazas en cuestión se encuentran bloqueadas definitivamente.

Recurso:

"El sujeto obligado respondió que las plazas están bloqueadas; sin embargo, seis servidores públicos ocupan dichas plazas. En este sentido, el sujeto obligado debe resguardar y proporcionar la información solicitada, ya que es la autoridad competente con las atribuciones para hacerlo."

Por lo anterior esta ponencia realizó la siguiente investigación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

Si bien la institución pública informa en sus manifestaciones que la existe una falta de actualización de la información en la página electrónica tu dinero CDMX.

Por lo que esta ponencia considera que si desde 2018 estas plazas se encuentran bloqueadas no debería existir información sobre las personas servidoras públicas que las ocupan, por lo que se observa lo siguiente en la liga electrónica de tu dinero CDMX.

[Buscador de personas que trabajan para ti](#) | Estadísticas | Mapa Interactivo de las Alcaldías

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **6** personas de **5** dependencias



Buscar

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto Sueldo Mensual Estimado Neto

Información actualizada al 31 marzo 2025

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
DAVID	LOZANO	SANTANA	Alcaldía Coyoacán	BASE NO SINDICALIZADO	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 29,069	\$ 24,528
PATRICIA JUANA	CAPETILLO	AGUILAR	Alcaldía Azcapotzalco	BASE NO SINDICALIZADO	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 29,069	\$ 24,528
ALMA NADIA	CASIMIRO	PINEDA	Alcaldía Coyoacán	BASE NO SINDICALIZADO	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 29,069	\$ 24,528
JOSE LUIS	FERNANDEZ	OTEO	Consejería Jurídica y De Servicios Legales	BASE NO SINDICALIZADO	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 29,069	\$ 24,528
MARIA DE LA LUZ	HERNANDEZ	FLORES	Alcaldía Gustavo A. Madero	SINDICALIZADOS	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 29,069	\$ 24,528
JOSE LUIS	MORALES	SIERRA	Secretaría de Administración y Finanzas	SINDICALIZADOS	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	1184	\$ 28,364	\$ 23,973

Descarga la base de datos (CSV)

Descarga el diccionario

Misma que se encuentra actualizada hasta el 31 de marzo de 2025, lo cual se puede consultar en el siguiente link: https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Ahora bien, la información solicitada no es sobre las personas servidoras públicas, si no sobre los puestos, por lo que deben en específico debió entregar la información histórica sobre estos cargos, inclusive anterior a estar bloqueadas dichas plazas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

Por lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1170/2025*de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección ejecutiva de administración de personal, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre el puesto de Jefe Administrativo Especializado "A".

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH